

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 24 de octubre de 2023- Al despacho de la señora Juez, informando que, por auto notificado el día de ayer, el JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso constitucional.

LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: PILAR JANETTE MEJIA SILVA
Accionado: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA
SEDE TRES QUEBRADAS
Vinculados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
PARTES E INTERVENIENTES DEL PROCESO
POLICIVO No. INS 020-2022
Radicación: 25377408900120230030900
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Octubre 24 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de providencia del 20 de octubre de 2023 por parte del **JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

- 1. OBEDEZCASÉ Y CUMPLASÉ** la decisión proferida por el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, del 20 de octubre de 2023, notificada a través de mensaje de datos a este estrado judicial el día 23 de octubre de 2023, por la cual se dispuso: *“...PRIMERO: Declarar la nulidad de la actuación desde la providencia calendada 14 de septiembre de 2023, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO. Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito...”*
- 2. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **PILAR JANETTE MEJIA SILVA** quien actúa a través de apoderado judicial, a fin de que le sean salvaguardado su derecho fundamental *al debido proceso*, y en contra de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA-SEDE TRES QUEBRADAS**
- 3. NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a

través de correo electrónico, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

4. **SE RECONOCE** al abogado **DAVID MAURICIO HERNANDEZ**, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.
5. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA y PARTES E INTERVENIENTES DEL PROCESO POLICIVO No. INS 020-2022**, esto es, **INVERSIONES OFAC SAS** representada legalmente por **OSWALDO FAJARDO CASTILLO** para que rindan un **INFORME** sobre **LOS HECHOS**, expuestos por el extremo accionante. **LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE DOS (02) DIAS HABILES.**
6. **SE ORDENA** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA SEDE TRES QUEBRADAS, NOTIFIQUE** la existencia de la presente acción de tutela a todos y cada uno de los intervinientes del **PROCESO POLICIVO No. INS 020-2022**, para que si lo consideran conveniente hagan uso de sus derechos dentro de este trámite, del cual junto con la contestación **ALLEGARÁN CONSTANCIA DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN**, para que obre en las presentes diligencias. Lo anterior, en el **TERMINO DE UN (01) DÍA HÁBIL.**
7. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
8. En aras de garantizar el derecho de defensa de los convocados, **NOTIFÍQUESELES** por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes al enteramiento de la misma. Además, ante la imposibilidad de notificar a los interesados en el trámite objeto de reproche, súrtase el enteramiento por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micro sitio web provisto por la Rama Judicial a este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/home> a quienes se les concederá el mismo plazo para que se manifiesten. Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos por el actor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

9. Bajo el amparo del canon 19 ibídem, **TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con el escrito introductor y los que se aporten en el curso de esta instancia.
10. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bc693a324cfed439fcd77b028d7f94c3c78137a5174113210a2bfc13d6047**

Documento generado en 24/10/2023 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>